



VIGENCIA DE ACUERDOS
CONCERTADOS POR EL
GOBIERNO DEL PERU

ALADI/CR/di 424.1
REPRESENTACION DEL PERU
20 de julio de 1995

Nº 7-Z-5/64

Montevideo, 11 de julio de 1995

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a honra hacerle llegar los textos de las siguientes normas legales que ponen en vigencia Acuerdos suscritos por el Perú con Brasil y Uruguay en el marco del Tratado de Montevideo de 1980:

- Decreto Supremo 017-95-ITINCI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de julio de 1995, por el cual pone en vigencia el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 25 concertado entre la República Federativa del Brasil y la República del Perú.
- Decreto Supremo 020-95-ITINCI, publicado el 10 de julio de 1995, por el cual se pone en vigencia el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 33, suscrito entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay.

La Representación Permanente del Perú se vale de la oportunidad para renovar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

DECRETO SUPREMO Nº 17-95-ITINCI

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, por Decreto Supremo Nº 010-94-ITINCI-DM se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 25 -AAP.CE Nº 25-, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, por Decreto Supremo Nº 26-94-ITINCI se puso en vigencia el Segundo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorrogó, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia del mismo;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito con fecha 27 de junio de 1995, el Tercer Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia del AAP.CE Nº 25 y las preferencias del mismo;

Que, es necesario incorporar el Tercer Protocolo Adicional a la legislación nacional;

DE CONFORMIDAD Con el Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo-, y Decreto Ley Nº 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI);

DECRETA:

Artículo 19.- Publíquese y póngase en vigencia a partir del 27 de junio de 1995, el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 25 -AAP.CE Nº 25-, suscrito entre la República Federativa del Brasil y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 20.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus Protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 30.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 25 CONCERTADO
ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y
LA REPUBLICA DEL PERU

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú, para conformar un área de libre comercio:

CONVIENEN:

Artículo único - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Federativa del Brasil y la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 25.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Decreto Supremo Nº 20-95-ITINCI

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, por Decreto Supremo Nº 038-83-ICTI/IG, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 33 -AAP.R Nº 33-, suscrito el 30 de abril de 1983, entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980,

Que, por Decreto Supremo Nº 27-94-ITINCI, se puso en vigencia el Cuarto Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorrogó con carácter excepcional, la vigencia del mismo, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995,

Que, con fecha 23 de junio de 1995, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga la vigencia del AAP.R Nº 33 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que, es necesario incorporar dicho Primer Protocolo Adicional a la legislación nacional.

DE CONFORMIDAD Con el Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo-, y Decreto Ley Nº 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI)-;

DECRETA:

Artículo 1º.- Publíquese y póngase en vigencia a partir del 23 de junio de 1995, el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 33 - AAP.R Nº 33-, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2º.- Se mantiene vigente lo establecido en el Decreto Supremo Nº 83-95-EF.

Artículo 3º.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueron pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus Protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS
CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980, CELEBRADO
ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY (AAP.R/33)
(Protocolo de Adecuación)

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y,

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú para conformar un área de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" Nº 33.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.
